Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Alimentos y Aceites, SA. SME |
| **Fecha de la evaluación** | 10/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información

No se ha localizado en la web de Alimentos y Aceites, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La web institucional de Alimentos y Aceites cuenta con un acceso “buzón de Transparencia” dentro de su Portal de Transparencia. En dicho espacio no se hace expresa referencia a la posibilidad de solicitar información a Alimentos y Aceites y se informa de que el órgano competente para conocer de las solicitudes de acceso de la sociedad será la Unidad

Responsable de Transparencia de Cofivacasa, S.A., S.M.E., entidad que ostenta el cargo de Administrador Único de la empresa, dado que Alimentos y Aceites carece de plantilla propia.

COFIVASA proporciona un fichero que describe el procedimiento de tramitación de las solicitudes de acceso y los requisitos necesarios para presentarlas. No se informa sobre los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015, pero se indica que las solicitudes podrán presentarse preferiblemente electrónica o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la identidad.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 10/05/2021 se presentó a través del buzón de transparencia de COFIVACASA una solicitud de acceso a información pública de Alimentos y Aceites. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Mediante correo electrónico de fecha 10/05/2021 se comunica por COFIVACASA la necesidad de acreditación de la identidad remitiendo el nombre completo y el DNI. Además se indica que “De igual modo, en función de lo dispuesto en el artículo 15.3 apartado b) de la citada ley, a efectos de realizar el correspondiente ponderación del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, *se solicita la acreditación de su condición de investigador y la motivación del acceso en fines históricos, científicos o estadísticos*”.

Ante esta comunicación se decide no continuar con la solicitud.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de Alimentos y Aceites en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

Dado que en el portal de transparencia de la sociedad solo se proporciona un enlace al buzón de transparencia de COFIVACASA y que es esta entidad quien gestiona las solicitudes de acceso a información de Alimentos y Aceites, no caben buenas prácticas que reseñar.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado Alimentos y Aceites no ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública en 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14.

Alimentos y Aceites debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, Alimentos y Aceites dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que enlaza al buzón de transparencia de COFIVACASA, administrador único de la sociedad que es quien gestiona sus solicitudes de acceso. En este espacio no se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad.

En el apartado del Portal de Transparencia de COFIVACASA se proporciona un documento que describe el procedimiento de tramitación de las solicitudes de acceso y que facilita información sobre los requisitos para la presentación de solicitudes. Aunque se indica que las solicitudes se presentarán por medios preferiblemente electrónicos se ofrece la posibilidad de presentación a través de cualquier medio que permita tener constancia de la identidad, la información solicitada, medio de contacto y modalidad de acceso. Pero no se informa sobre de los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Por otra parte y a juzgar por los contenidos de la comunicación recibida durante la tramitación de la solicitud efectuada por este Consejo, se contempla como requisito obligatorio, la aportación del documento de identidad por parte de los solicitantes, cuestión sobre la que no se indica nada en el documento sobre tramitación de las solicitudes.

Como es sabido el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 establece el derecho de los ciudadanos a no aportar información que esté en poder de la administración.

Este es el caso de los documentos de identidad. Por esta razón, este Consejo recomienda que las instituciones que soliciten la acreditación de la identidad por esta vía, valoren, si fuese posible, recurrir a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) que da acceso a numerosos documentos que obran en poder de las administraciones públicas, entre ellos los documentos de identidad.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso no se ha ajustado al procedimiento establecido. Como se ha indicado, por parte de este Consejo se decidió no continuar con la solicitud de acceso tras la recepción de la comunicación de COFIVACASA en la que se solicitaba acompañar una copia del DNI y además acreditar la condición de investigador – condición a la que se aludía en la solicitud de información- y la motivación alegando la necesidad de “ponderación del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada”.

Respecto de esta cuestión es preciso señalar que la información solicitada – al amparo de la Ley 19/2013, norma que expresamente se citaba en el documento de la solicitud- en ningún caso afectaba a datos de carácter personal dado que lo que se pedían eran datos estadísticos agregados.

Por otra parte el artículo 12 de la LTAIBG establece que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”*, en consecuencia no tiene sentido exigir la acreditación de una determinada característica personal – en este caso la condición de investigador - para acceder a la información. De la misma manera, el artículo 17.3 de la LTAIBG establece que los solicitantes de información pública no están obligados a motivar la solicitud – motivación que si se había incluido en la solicitud presentada por este Consejo – por lo que en ningún caso se puede exigir a un solicitante que la motive para continuar la tramitación.

Pudiera ser que COFIVACASA no esté muy familiarizada con el procedimiento de derecho de acceso de la LTAIBG y por ello, exija acreditar la condición de personal investigador; sin embargo, cuenta con un Portal de Transparencia y con un correo electrónico específico para solicitar información pública, con cita expresa en la Ley 19/2013. En cualquier caso, la respuesta recibida parece denotar desconocimiento del procedimiento.